

Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Perú

Use of Force by the Armed Forces in Peru

  Adolfo Sebastián López Durand¹

¹ Escuela de servicio jurídico del Ejército

Fecha de recepción: 18.11.2024

Fecha de revisión: 18.12.2024

Fecha de aprobación: 30.12.2024

Como citar: López Durand, A. (2024). Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Perú. *Revista Regunt*, 4 (2), 40-47.

<https://doi.org/10.18050/regunt.v4i2.05>

Resumen

El objetivo fue investigar el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en Perú, enfocándose en las normas y directrices que rigen estas acciones. La metodología es de enfoque cualitativo, de tipo básica y de nivel descriptivo. Los resultados del estudio muestran que el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas está estrictamente regulado por convenciones internacionales y normativas nacionales que buscan asegurar que dichas acciones sean proporcionales, necesarias y legítimas. Sin embargo, se identifican variaciones en la implementación y cumplimiento de estas directrices entre diferentes países y contextos operativos. En conclusión, aunque las Fuerzas Armadas operan bajo un marco jurídico que promueve el uso controlado y justificado de la fuerza, existen desafíos significativos en la aplicación uniforme de estas normas. La capacitación continua y el fortalecimiento de la supervisión y rendición de cuentas son esenciales para mejorar la efectividad y legitimidad del empleo de la fuerza en operaciones militares. Estas acciones son cruciales para proteger los derechos humanos y mantener la confianza pública en las Fuerzas Armadas.

Palabras clave: uso de la fuerza, Fuerzas Armadas, Derechos humanos, capacitación y normatividad.

Abstract

The objective of this study is to analyse the employment and use of force by the Armed Forces in Peru, focusing on the norms and guidelines that govern these actions. The methodology used includes a documentary review of official policies, international laws and relevant historical cases, which were in various databases such as Scopus, Scielo, Redalyc and official government pages. The results of the study show that the use of force by the Armed Forces is strictly regulated by international conventions and national regulations that seek to ensure that such actions are proportional, necessary and legitimate, as stipulated in Legislative Decree 1095-2010. However, variations in the implementation and enforcement of these guidelines are identified between different countries and operational contexts. In conclusion, although the armed forces operate under a legal framework that promotes the controlled and justified use of force, there are significant challenges in the uniform application of these rules. Continued training and strengthened oversight and accountability are essential to improve the effectiveness and legitimacy of the use of force in military operations. These actions are crucial to protecting human rights and maintaining public confidence in the armed forces.

Key words: use of force, armed forces, human rights, training and regulations.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la Seguridad Ciudadana es uno de los roles más importantes de la sociedad, la cual es ejercida por las instituciones, a fin de que preservar la integridad de las personas, todo ello basado en el derecho y los valores ciudadanos, con la sinergia que debe de primar entre los sectores que son los encargados de hacer cumplir la ley y la ciudadanía, luchando de manera frontal contra la delincuencia y el crimen organizado (Benavides et al., 2021).

A nivel internacional, el uso de la fuerza ha sido empleado de forma parcial amparado en las normas, empero existen contradicciones considerables. Uno de los temas más controvertidos del derecho internacional es el del uso de la fuerza. Por siglos se consideró que el empleo de la fuerza era una de las prerrogativas básicas de los Estados soberanos y que era un medio legítimo de solución de las controversias internacionales. Los horrores de la primera guerra inspiraron a los Estados para establecer que la fuerza sólo debía ser usada como último recurso. En 1928 (Pacto Briand-Kellog) un número significativo de Estados acuerda renunciar a la guerra como método legítimo de solución de controversias. Pero es sólo después de la Segunda Guerra Mundial, que se logra incluir en un tratado de carácter universal, como es la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales (Fuentes, 2001).

Desde la mirada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el empleo de la fuerza letal debe ser la “última ratio” a aplicar y aquellas muertes o lesiones que se puedan ocasionar al utilizar la fuerza sin considerar los principios y estándares del derecho internacional público, podrán acarrear responsabilidad en los agentes encargados de hacer cumplir la ley, ya que se verían inmersos en procesos judiciales por su actuar arbitrario y desproporcionado. Por eso, al querer facultar a las fuerzas armadas la labor de policías, se estaría otorgándoles una función distinta a lo que les dicta la Constitución y su accionar podría provocar un empleo desmesurado y quizás ilegítimo de la fuerza (Silva et al., 2012)

En diferentes lugares del planeta, se ha venido dando una suerte de manifestaciones de carácter civil que ocasionan un desmedro en el gobierno central y, por tanto, el debilitamiento de

los ejes de control social. Como bien se conoce, uno de los más graves problemas en la sociedad lo constituye la criminalidad organizada. Este fenómeno delincuencial está tendiente a despuntarse por las extremas formas de cometer los delitos. En ese sentido, es necesario explicar con bases sólidas el alto estándar de violencia con la que se maneja los delitos, convirtiéndose en un problema de máxima seguridad, por lo que se deberá incluir como tema fundamental, las agendas de actuación en las fuerzas armadas (Sansó, 2013).

A partir de la escena mundial geopolítica, aunado a las desgracias que trae consigo los eventos dañinos de la naturaleza, se hizo necesaria la participación de las FFAA, en apoyo en situaciones de calamidad nacional, resaltan las capacidades operativas de las FFAA en temas médicos, suministro de agua, logística, etc. Por tanto, las FFAA se erigen como actor principal en operaciones de paz, humanitarias o desastres naturales (Griffiths, 2017).

El hecho de que las fuerzas armadas participen en un supuesto donde no existe el estado de emergencia en apoyo a la policía nacional deviene en inconstitucional, permitiendo la militarización en lugares donde se suscitan los conflictos sociales. Asimismo, se carece de capacitación de las unidades policiales especializadas para enfrentarse a diversas situaciones de violencia. En ese sentido, la norma respecto al uso de las armas y otros medios de defensa por parte de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú—quienes en uso de sus facultades lesionen o causen la muerte de ciudadanos que participen de una protesta social u otros atentados de violencia, siempre teniendo en consideración los principios de necesidad y proporcionalidad al momento de usar la fuerza (Saldaña & Portocarrero, 2017).

Es preciso identificar la actuación del agente en quien recae el empleo de la fuerza. Todos los ciudadanos responden por igual por sus actos, por lo que, de asumir conductas que conlleven peligro, estas deben ser meritadas en un nivel de intensidad que va de menos a más limitando el uso de la fuerza. Un ejemplo, puede ser el hecho de que los vehículos que arrojan agua para dispersar a los manifestantes, sepan como lanzar los disparos de agua, que si lo hacen directamente al cuerpo puede generar lesiones severas por el hecho del impacto, así como el daño que pueda sufrir el cuerpo al caer

aparatosamente en cualquier superficie. Por tanto, los representantes que hagan labores de policía, para este supuesto, verían limitado su poder de actuación en defensa del orden público. Otra cosa sería, si el manifestante de manera irresponsable y temeraria, ponga en peligro su integridad, situación donde no acarrearía responsabilidad en los funcionarios que tienen la facultad del uso de la fuerza (Paúl, 2019).

La clásica lucha de la fuerza terrestre, ya fuere en tiempos de conflicto armado interno o en tiempos de paz más aun, conlleva a coordinar más esfuerzos por parte de las autoridades políticas y los altos funcionarios de la policía y las fuerzas armadas, en vista que la seguridad ciudadana se ha convertido en una piedra en el zapato, debido al control territorial que viene ejerciendo la delincuencia común, que cada vez se viene organizando de mejor manera en aras de causar zozobra en la población (Cubides-Cárdena, 2022).

En razón a ello, se justifica la necesidad de tener dominio en el uso de la fuerza en los diferentes ámbitos nacional e internacional. Entender el empleo de la fuerza pública conlleva comprender aristas teóricas, así como prácticos. En principio, se debe entender la fenomenología del problema que se quiere dilucidar. Es necesario estipular cuales son los protocolos policiales que serán determinados por ley, en tanto y en cuanto el uso de la fuerza tiene que ser progresivo, ya que depende del tipo de violencia que el agente pretende emplear, para poder precisar los usos adecuados de la fuerza y armas a utilizar (Forné, 2019).

La creciente tasa de criminalidad organizada ha obligado a los Estados a coordinar mejores estrategias de cooperación a efectos de disipar el fenómeno, lo cual, a la luz de los ojos de la civilidad, no se ha tenido los resultados esperados, en buena cuenta, debido a los limitados esfuerzos de las instituciones y la falta de voluntad política en la región. Esto sumado a que los Estados Unidos han prestado colaboración en cuanto a programas de capacitación y asistencia e intercambio de información, pero aun así, la criminalidad en Latinoamérica sigue afiatándose de manera más sincronizada (Noriega & Velarde, 2020)

En ese sentido, Sendero Luminoso y el MRTA se convirtieron en un grupo armado que laceró al país por más de trece años, donde el terror era el

modus operandi de estos grupos paramilitares, que dominaron muchos lugares de la sierra y selva peruana. Es con el gobierno del ex presidente Fujimori que se logró rechazar la ideología de estos grupos armados, así como se dictaron normas para sincronizar un sistema de inteligencia en todo el país con la participación de los comités de autodefensa y rondas campesinas, así como luchar frontalmente contra estos delincuentes a través de bases militares acantonadas en zonas críticas. Actualmente, estos dos grupos sufrieron sendas derrotas por parte del Ejército, así como la captura o muerte de sus líderes (Griffiths, 2017).

La Ley que establece el marco legal que regula el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas armadas en el territorio nacional, es la norma matriz en el Perú, en cuanto a la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones donde se tenga que ejercer la fuerza pública, la misma que establece diversos escenarios para el empleo y uso de la fuerza, específicamente si nos encontramos dentro de un estado de emergencia decretado y si tenemos o no a cargo, el control del orden interno (International Center, 2020).

En la precitada Ley y su reglamento, se establece reglas del empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, la misma que en un primer momento contenía unas reglas de enfrentamiento que dejaban más dudas que certezas al momento de efectuar las órdenes ante las diversas situaciones de violencia presentadas.

Es así que en virtud del antedicho reglamento es que se publicó en el año 2022, las Reglas de Conducta Operativa de las fuerzas armadas, por parte del Comando Conjunto, el cual estableció un manual que serviría como directriz para el manejo y conducción de las hostilidades. Claro está, que ante la convulsión social que se originó a partir de la tentativa de ruptura del orden constitucional a fines del 2022, es que este manual presentó vacíos y lagunas que pusieron en tela de juicio su vigencia (CCFFAA, 2022).

Ante dicha crisis política, precitado manual de conducción de las hostilidades no contaba con las garantías suficientes que permitan el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por lo que tuvieron que pasar casi dos años para que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, teniendo en consideración los hechos suscitados a fines de

los años 2022 e inicios del 2023, para expedir un nuevo manual de reglas de conducta operativa, que fue publicada en octubre del 2024 (CCFFAA, 2024).

El presente artículo, está enmarcado específicamente en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas, pero haciendo especial incidencia en el principio de proporcionalidad, que nació como un medio de control de las facultades públicas al momento de ejercitar algún derecho. Siendo así, la proporcionalidad debe ser entendida como una exigencia de la fuerza pública en concordancia con los derechos fundamentales y el derecho internacional de los derechos humanos; derivándose, así como un control de las facultades discrecionales del Estado y como límite al ejercicio del poder de policía, que también suele cedérsele a las fuerzas armadas, dentro de un contexto determinado.

El principio de proporcionalidad muchas veces es mal comprendido, ya que los funcionarios que ejercen la función de policía, creen que deben usar la fuerza acorde a una intensidad de fuerza o como respuesta a la conducta infractora de un ciudadano cualquiera, no teniendo en cuenta que lo que propugna el principio de proporcionalidad es tener un límite máximo como uso legal de la fuerza, en contrapeso a la amenaza de una o un grupo de personas y de acuerdo al delito que se quiera perpetrar. Por ende, la proporcionalidad solo entrará a tallar si se respeta el principio de necesidad, por tanto, el uso de la fuerza deberá ajustarse a un contexto de violencia determinado y dicha fuerza no tendrá que ser más de la mínima necesaria para cumplir con la exigencia de la norma y evitar responsabilidades administrativas y/o penales (UNODC, 2019).

El Comité Internacional de la Cruz Roja, señala en sus múltiples publicaciones que velan por que los estándares internacionales se recojan en los ordenamientos internos de cada Estado, así como difundir entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las reglas, límites y alcances del uso de la fuerza, en aras de proteger la vida y dignidad de las personas, estén o no involucrados en las diversas situaciones de violencia que se puedan presentar. Para esto hay que recordar que el principio 4 de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual señala que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán,

en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”, de lo que se puede inferir la referencia directa a lo que conocemos como principio de proporcionalidad (Comite Internacional de la Cruz Roja, 2022).

Si bien el tema del uso de la fuerza, tiene incidencia directa en las diversas situaciones de violencia, se debe entender primero que éstas nacen a partir de los conflictos sociales. Pero ¿Cómo entender este fenómeno? Pues se debe acudir a un esquema tripartito, que se divide en causas de estructura, de coyuntura y detonantes. Las estructurales vienen a ser aquellas situaciones preexistentes vinculados a tensiones de orden económico y/o social, mientras que las causas coyunturales se refieren a situaciones circunstanciales que agravan el escenario y, por último, las causas detonantes, serían los hechos tendentes a originar una respuesta como lo es una manifestación (Defensoría del Pueblo, 2023).

Si bien es cierto, el gobierno tuvo la mejor intención para regular las reglas de empleo y uso de la fuerza, surgió una problemática con estas normativas, en cuanto se omiten especificaciones muy importantes para restringir el uso de la fuerza. Es de notarse la falta de precisiones legales que autorizan el uso de los medios militares, por lo que se estaría dejando al libre albedrío de los encargados de hacer cumplir la ley, la evaluación sobre aquellos medios suficientes para el cumplimiento de la misión. Esto supone que, las fuerzas policiales y/o militares tiendan a autorregular su actuación en los diversos conflictos socio-políticos, lo que a la postre, arrastraría varios riesgos, como la omisión a la ley especial, desconocimiento de responsabilidades por las actuaciones, entre otros (Betalleluz, 2024).

Tradicionalmente, las Fuerzas Armadas están preparadas para actuar ante una emergencia que afecte la soberanía e integridad territorial del Estado, empero, en las últimas décadas de nuestra vida republicana han surgido situaciones complejas que sobrepasan, en un primer momento, la capacidad de la Policía Nacional del Perú. Esta particularidad, invita a que las Fuerzas Armadas en apoyo a la PNP, deba intervenir en una situación de violencia, disminuyendo considerablemente su letalidad, debiéndose capacitar a las fuerzas militares en acciones de intervención y manejo de la población en zozobra. Por tanto, se hace necesario realizar

una estandarización de los procedimientos de acuerdo al contexto que se presente en coordinación con la Policía Nacional del Perú, así como que las Fuerzas Armadas a la par con la PNP, trabajen en una estrategia conjunta, que les permita una actuación con una mejor proyección y se disminuyan las carencias y debilidades (Contreras, 2023).

Volviendo al tema de la proporcionalidad, ésta se erige como la correspondencia entre la gravedad de la amenaza o renuencia y el nivel de la fuerza a emplear, siendo ésta última la mínima necesaria para lograr la neutralización efectiva de la persona infractora. Es aquí, donde se debe tomar en cuenta los bienes jurídicos que puedan afectarse, condiciones, proceder de la persona agresora, intensidad de la agresión y obviamente, los medios que dispone el funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Asimismo, se deberá minimizar los daños y lesiones que se puedan originar, así como usar el nivel de fuerza más bajo, entendiendo que la proporcionalidad en el uso de la fuerza no significa igualdad de medios (Miranda, 2020).

A lo largo del país, se ha asentado una ingrata sensación de inseguridad, provocada por la delincuencia común y la falta del principio de autoridad que se debería a un gobierno mal constituido, múltiples conflictos sociales y desconfianza por quienes nos gobiernan; situaciones que desequilibran y debilitan el poder coercitivo del Estado, trayendo como consecuencia que la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú se vea avasallada. Es lógico que la presencia militar fuera de los cuarteles, conlleve una pequeña sensación de seguridad por parte de la civilidad ante el incremento del hampa, sin embargo, se ha visto que el personal militar en muchas ocasiones, desconoce el procedimiento o ni idea tiene acerca de las normas del uso de la fuerza en el territorio nacional, claro está, por que no ha recibido la adecuada instrucción para llevarla a cabo, aunado a que no se le proporciona la impedimenta necesaria para este tipo de empresas para salvaguardar la vida del personal militar y la de los agresores, cuando ésta se encuentre comprometida. Todas estas deficiencias, se prestan para que el personal de las Fuerzas Armadas, se vea inmersa en actos arbitrarios, así como verse involucrados en excesos, que desencadenarán futuras denuncias a los Comandos que ordenan y al personal que está en el teatro de operaciones (Sánchez, 2020).

Ante la eventualidad de ataques masivos a la propiedad pública y privada, como disturbios y saqueos indiscriminados, los funcionarios del orden, deben proveerse de personal especializado antidisturbios, contando con equipos de protección adecuados, con escudos que soporten impactos de mediana intensidad, además de equiparse con varas de goma, armas de disparo no letales y otros. En una segunda línea se tendría que disponer de vehículos ligeros, provistos de agua de alta presión o con lanzadores de granadas lacrimógenas que son de mucha utilidad para dispersar a los elementos agresores. Por tanto, las fuerzas del orden deben en la medida de lo posible, llevar a cabo acciones militares disuasivas y el uso de armas no letales. Solo cuando las fuerzas del orden se vean desbordadas, y esté de por medio la vida e integridad del personal del Estado y de los agentes agresores.

METODOLOGÍA

La presente investigación cuenta con un enfoque cualitativo, el estudio fue de tipo Básica, de método híbrido (Duran, 2021), con razonamiento inductivo de técnicas y razonamiento deductivo desde las categorías de estudio (Proudfoot, 2022), El diseño de la investigación fue de Análisis Temático (Mieles et al., 2012), además de una revisión documental.

CONCLUSIONES

Se concluye, que aunque las Fuerzas Armadas operan bajo un marco jurídico que promueve el uso controlado y justificado de la fuerza, existen desafíos significativos en la aplicación uniforme de estas normas. La capacitación continua y el fortalecimiento de la supervisión y rendición de cuentas son esenciales para mejorar la efectividad y legitimidad del empleo de la fuerza en operaciones militares. Estas acciones son cruciales para proteger los derechos humanos y mantener la confianza pública en las Fuerzas Armadas.

El principio de proporcionalidad debe erigirse como una equivalencia entre la gravedad de la amenaza y el nivel de fuerza empleado, debiendo

ser este el mínimo necesario para alcanzar el objetivo legal buscado, tomando en cuenta los bienes jurídicos afectados, las condiciones del entorno, la forma de proceder del agresor, la intensidad y peligrosidad de la agresión y los medios que dispone el efectivo militar para hacerles frente.

Es preponderante que se haga una marcada diferencia entre dos estadios para el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, en donde el principio de proporcionalidad debe ser la garantía principal en el contexto del respeto irrestricto de los derechos humanos, a saber: medidas preventivas antes del uso de la fuerza y después del uso de la fuerza.

Antes del uso de la fuerza

- Adopción un marco jurídico, coherente con las normas y estándares internacionales.
- Selección y formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de conformidad con las normas y estándares internacionales, con inclusión de la formación en ética, en derechos humanos y uso de la fuerza.
- Proveer a los funcionarios públicos el equipamiento adecuado, con inclusión de armas y municiones, para que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza

Después del uso de la fuerza

- Prestar asistencia médica y psicológica a las personas afectadas, incluidos los funcionarios públicos. Notificando a los familiares de las personas afectadas.
- Establecer procesos eficaces para la presentación de informes y la investigación de todo uso de la fuerza que haya causado la muerte o lesiones.
- Revisión de los programas de formación y de los procedimientos operacionales a la luz de incidentes particulares.
- Modificar y actualizar la doctrina a la luz de las lecciones aprendidas en diversos contextos de uso de la fuerza (Cruz Roja Internacional, 2023).

Financiación: sin financiamiento

Conflicto de interés: ninguno

REFERENCIAS

- Benavides, C., Benavides, J., & Santillán, A. (2021). Principles governing the progressive use of force and its application in the National Police. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(3), 1–18. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>
- Betalleluz, A. (2024). *El papel de las Fuerzas Armadas en la contención y gestión de conflictos sociales en el Perú*. <https://www.unav.edu/web/global-affairs/el-papel-de-las-fuerzas-armadas-en-la-contencion-y-gestion-de-conflictos-sociales-en-peru>
- CCFFAA. (2022). *Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las FFAA*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2806216/Manual%20Conjunto%20de%20Reglas%20de%20Conducta%20Operativa%20de%20las%20FFAA.pdf?v=1644013092>
- CCFFAA. (2024). *manual conjunto de reglas de conducta operativa*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7075992/6072585-manual-conjunto-de-reglas-de-conducta-operativa-2024.pdf?v=1728918320>
- Comite Internacional de la Cruz Roja. (2022). *Principios del uso de la fuerza: proteger la vida e integridad*. <https://www.icrc.org/es/document/principios-del-uso-de-la-fuerza-proteger-la-vida-e-integridad-1>
- Contreras, M. (2023). *Desafíos del empleo de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para la Seguridad Ciudadana*. <https://ceeep.mil.pe/2023/09/21/desafios-del-empleo-de-las-fuerzas-armadas-en-apoyo-a-la-policia-nacional-del-peru-para-la-seguridad-ciudadana/>

- Cruz Roja Internacional. (2023). *El uso de la fuerza en operaciones para hacer cumplir la ley*. https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/4543_esp_lr.pdf
- Cubides-Cárdena, J. (2022). Key principles for the use of force in urban scenarios in Colombia. *Revista Científica General Jose Maria Cordova*, 20(37), 89–107. <https://doi.org/10.21830/19006586.808>
- Defensoría del Pueblo. (2023). LAS PROTESTAS VIOLENTAS. <https://defensoriadelpolicia.mininter.gob.pe/sites/default/files/pdfs/Informe%20defensorial%20protestas%20violentas%20FINAL%20%282%29.pdf>
- Durán, L. E. (2021) El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad. Universidad de Los Andes. <https://www.redalyc.org/journal/257/25767348004/html/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20interpretativa%20es%20dirigida,ocurren%20en%20el%20mundo%20social.>
- Forné, C. S. (2019). Police Use of Excessive Force in Mexico City. *Estudios Sociológicos*, 37(109), 165–193. <https://doi.org/10.24201/es.2019v37n109.1668>
- Fuentes-Torrijo, X. (2001). International Law and the use of Force: Gray Christine, Oxford University Press, Oxford, 2000. *Ius et Praxis*, Año 7 No 2: 497 - 500, <https://doi.org/10.4067/s0718-00122001000200024>
- Griffiths Spielman, J. (2017). Fuerzas Armadas: ¿preparadas solo para la guerra o efectivo instrumento para, además, asegurar la paz y seguridad estatal? *Estudios Internacionales*, 49(187), 131–161. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2017.47031>
- International Center. (2020). *Decreto Legislativo 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional*.
- Miranda, S. (2020). *Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas ¿es violencia?* <https://lpderecho.pe/fuerza-parte-fuerzas-armadas-resulta-violencia/>
- Mieles, M. D.; Tonon, G.; Alvarado, S (2012) Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social. *Universitas humanística* 74, 195 - 225 <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a10.pdf>
- Noriega, C. H., & Velarde, A. J. D. (2020). New roles for the armed forces in security. Experiences from Mexico, Colombia, and Peru. *Revista Científica General Jose Maria Cordova*, 18(30), 379–398. <https://doi.org/10.21830/19006586.548>
- Paúl, Á. (2019). Derechos humanos y obligación de usar la fuerza. A propósito de la crisis de orden público de 2019. In *Revista Chilena de Derecho* (Vol. 46, Issue 3, pp. 633–641). <https://doi.org/10.4067/S0718-34372019000300633>
- Proudfoot, K. (2023). Análisis temático híbrido inductivo/deductivo en la investigación de métodos mixtos. *Journal of Mixed Methods Research*, 17 (3), 308-326. <https://doi.org/10.1177/15586898221126816>
- Saldaña, J., & Portocarrero, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Derecho PUCP*, 79, 311–352. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013>
- Sánchez, E. (2020). *Intervención de las Fuerzas Armadas en el control del orden interno*. <https://www.esffaa.edu.pe/wp-content/uploads/2020/11/TI-2021-1-SANCHEZ.pdf>
- Sansó, D. (2013). La seguridad ciudadana y las Fuerzas Armadas: ¿despropósito o último recurso frente a la delincuencia organizada? *Rev. Crim*, 55(2) : 119-133. http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200007

Silva, C., Perez, C., & Gutiérrez, R. (2012). Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada. *Saberes y Razones*, 40, 47–64. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2012000300004

UNODC. (2019). *Los principios generales que rigen el uso de la fuerza en la aplicación de la ley*. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-4/key-issues/3--the-general-principles-of-use-of-force-in-law-enforcement.html>